

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**OFICIO NÚMERO:** CJGEO/1112/2017.

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 8 de 2017.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.

**Distinguidos Diputados:**

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

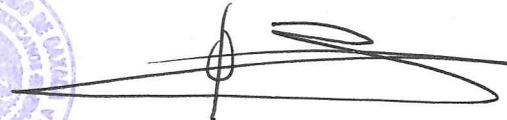
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**



**MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA



C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.  
MAHV /evm.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7, Nivel 1,  
C.P. 68270 Tlalixtac de Cabrera, Oax.  
Tel. Conmutador 01 (951) 5015000 Ext. 13255 y 13259.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 2; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la iniciativa de Ley que crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca, es reconocido por su riqueza natural, ecológica y forestal, colocándose en el primer lugar a nivel nacional, al concentrar una diversidad biológica de más de 12,500 especies de flora y fauna, que van de 8,431 especies de flora vascular, con 702 especies endémicas y 4,543 especies de fauna, que incluye 157 endémicas), como cifra general resguarda aproximadamente el 50% de la diversidad biológica del país.

Ante la demanda que exige algunos sectores de la sociedad para la protección del medio ambiente en la Entidad y ante el incremento de la contaminación ambiental y deterioro ambiental que se observa en el Estado, generado por las mismas actividades humanas, es urgente diseñar y ejecutar medidas encaminadas a la protección de los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

Uno de los objetivos 1.1.4.6 del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje V. Oaxaca Sustentable, es *"Impulsar el desarrollo sustentable mediante políticas públicas para la protección y conservación de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la promoción de una cultura ambiental, considerando la participación social y respetando los derechos de los pueblos indígenas, a través del fortalecimiento del marco normativo y jurídico estatal en materia de medio ambiente, cambio climático y energía; para el logro de dicho objetivo se plantea la necesidad de crear instituciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental para fortalecer la procuración de justicia ambiental"*.

Como un avance en la estructura gubernamental y para el fortalecimiento institucional de la administración pública estatal, se creó la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, a quien le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidas al Ejecutivo Estatal. Dicha Dependencia a través de la Dirección de Protección Ambiental, lleva a cabo las funciones de Administración de Justicia Ambiental, a través de la ejecución de actos de inspección y vigilancia, así como la atención a denuncias ambientales.

Con la finalidad de garantizar la observancia y aplicación de la normatividad ambiental en materia de procuración de justicia ambiental, se requiere contar con un ente público especializado, comprometido y con una estructura integrada por profesionales en la materia, que permita el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental integral, pronta y expedita, que vigile, aplique y resuelva desde su ámbito de competencia el cumplimiento pleno de la normatividad ambiental en el Estado; y con amplias atribuciones para dictar sanciones, imponer medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación cuando se observe la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría tendrá la función de realizar Auditorías Ambientales; la auditoría ambiental tiene como finalidad conocer y examinar la situación que guarda la empresa, identificar áreas de oportunidad para ser ajustes y correcciones en donde existan condiciones que dañen o puedan afectar el ambiente, promoviendo la mejora del desempeño ambiental de la instalación, como resultado de esta revisión, otorgará reconocimientos o estímulos cuando la instalación opere en óptimas condiciones.

En razón de lo antes expuesto, la creación de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca, permitirá complementar el enorme reto que tiene el Gobierno del Estado en materia de procuración de justicia ambiental, que garantice la defensa, vigilancia y aplicación de la legislación vigente en el Estado, en la protección ambiental y los recursos naturales de la entidad.

La presente iniciativa establece los objetivos de la Procuraduría Ambiental, asimismo este documento se compone de Tres Títulos que a continuación resumen:

El Título Primero está compuesto por las disposiciones generales, el domicilio de la Procuraduría y catálogo de definiciones; así como del patrimonio que tendrá la Procuraduría Ambiental.

El Título Segundo se establece la integración de Procuraduría, la designación del Procurador, las atribuciones de la Procuraduría, la integración del Órgano de Gobierno, las facultades y obligaciones del Procurador, el funcionamiento del Consejo Ciudadano, las unidades administrativas y de la relación laboral.

El último Título se compone de un capítulo único referente al procedimiento administrativo.

En razón de los motivos anteriormente expuestos, se somete a consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se expide la Ley que crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca, para quedar como sigue:

### LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE OAXACA

#### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la creación de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 2.** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca, tendrá por objeto:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permita garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II. Fomentar una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones en la vigilancia y cumplimiento voluntario de la legislación ambiental a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

**Artículo 3.** En el cumplimiento de su objeto la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca, se regirá por los siguientes principios:

- I. Eficacia y eficiencia de sus actuaciones;
- II. Responsabilidad y evaluación con base en la satisfacción ciudadana;
- III. Rendición de cuentas y transparencia, e
- IV. Imparcialidad.

#### CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y CATÁLOGO DE DEFINICIONES

**Artículo 4.** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y podrá establecer para el cumplimiento de su objeto,

las delegaciones y/o oficinas necesarias en otros puntos de la Entidad, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Estatal:** La señalada en el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. **Áreas administrativas:** Las áreas que conforman la Procuraduría.
- III. **Gobernador:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. **Junta de Gobierno:** El órgano superior de dirección de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca;
- V. **Ley:** La Ley que Crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca;
- VI. **Normatividad ambiental:** Las disposiciones normativas en materia ambiental de carácter obligatorio en el Estado, para la protección, conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VII. **Procurador(a):** Al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca;
- VIII. **Procuraduría:** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca;
- X. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Procuraduría estará compuesto por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, que se destinen para el cumplimiento de su objeto;
- II. Las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

- IV. Los rendimientos y demás ingresos que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y
- V. En general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

La Procuraduría administrará su patrimonio conforme a lo establecido a las disposiciones normativas aplicables y a los presupuestos y programas aprobados.

Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Procuraduría, son patrimonio del Estado por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

## **TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 7.** La Procuraduría se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno,
- II. El Procurador, y
- III. Las demás áreas administrativas que se requieran, en su reglamento.

Para el cumplimiento de la fracción II del artículo 2 de esta Ley, la Procuraduría contará con un Consejo Ciudadano, que funcionará de conformidad a lo establecido en el Capítulo VI de esta Ley y el Reglamento.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con las áreas administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior; dispondrá del personal necesario para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas, conforme al presupuesto autorizado.

**Artículo 9.** Los Servidores Públicos de la Procuraduría, durante el ejercicio de sus cargos estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público, salvo los de carácter de docencia e investigación u honoríficos que no interfieran en el desarrollo de sus funciones.

## **CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR**

**Artículo 10.** El Procurador será designado y removido por el Gobernador y para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las Áreas Administrativas que establezca en su estructura orgánica correspondiente.

**Artículo 11.** Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Contar con una residencia en el Estado de Oaxaca, no menor de cinco años al día de su nombramiento;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su nombramiento;
- IV. Tener conocimiento o experiencia laboral de por lo menos dos años, acreditable en materia ambiental;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, y
- VI. No encontrarse inhabilitado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, el Procurador, será suplido, en sus ausencias temporales, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que establezca el Reglamento.

## **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 13.** La Procuraduría tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Conducir las acciones para la protección, preservación, conservación y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales, en cumplimiento a la normatividad ambiental y demás ordenamientos aplicables, en coordinación con las autoridades municipales y/o representantes de núcleos agrarios en sus respectivos ámbitos de competencia;

- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental para la prevención y control de la contaminación ambiental y en su caso, emitir y ejecutar las sanciones correspondientes;
- III. Recibir, investigar, dar trámite y atender las denuncias y quejas de la población, así como las presentadas por las autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a la normatividad ambiental y demás disposiciones aplicables;
- IV. Efectuar las diligencias necesarias a efecto de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia presentada ante la Procuraduría;
- V. Realizar visitas de inspección y/o verificación para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- VI. Realizar visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos, concesiones y licencias otorgadas en términos de la Ley aplicable;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de la legislación de la materia en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- VIII. Instaurar los procedimientos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad ambiental y demás ordenamientos aplicables en la materia, derivado de las visitas de inspección y dictar los actos administrativos correspondientes;
- IX. Determinar e imponer en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas, de urgente aplicación y/o de seguridad, así como las sanciones en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Solicitar a las autoridades correspondientes la revocación o cancelación de las licencias o autorizaciones, a los particulares que violenten los criterios y disposiciones establecidos en la Normatividad Ambiental;
- XI. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como tramitar y resolver los recursos administrativos que competan a la Procuraduría;
- XII. Ordenar la demolición de obras de construcción que no cuenten con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental o incumplan con los términos y condicionantes, establecidos por la Secretaría y representen un daño al medio ambiente;
- XIII. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se conozca de actos u omisiones que pueda constituir delitos;

- XIV.** Solicitar informes y documentos a las autoridades federales, estatales o municipales y/o personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;
- XV.** Proponer a la Secretaría de Finanzas el Programa Operativo Anual, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVI.** Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVII.** Proponer al Gobernador la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con el objeto de concertar acciones para atender y resolver problemas ambientales y ejercer sus atribuciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo a lo dispuesto en las leyes aplicables a la materia;
- XVIII.** Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como, la ejecución de acciones derivadas de su falta de aplicación o cumplimiento, o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro a los ecosistemas o sus elementos;
- XIX.** Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados al ambiente;
- XX.** Conocer e investigar actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la normatividad ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y administrativas;
- XXI.** Promover e implementar el Programa Estatal de Auditoría Ambiental a personas físicas y morales, así como los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, para el mejoramiento de su desempeño y calidad ambiental;
- XXII.** Promover y otorgar reconocimientos y/o estímulos a las personas físicas y morales que cumplan con los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través del Programa Estatal de Auditoría Ambiental;
- XXIII.** Promover los derechos de participación de la población relativas a la protección ambiental y el cumplimiento de la normatividad;
- XXIV.** Convenir y concertar, según sea el caso, con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como con los sectores social y privado, la realización conjunta y coordinada de acciones vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones;

- XXV.** Formular y difundir reportes y estadísticas, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, y
- XXVI.** Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad ambiental.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno será integrada por:

- I.** Un Presidente que será el Titular de la Secretaría, como coordinadora de sector;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Procurador;
- III.** Seis vocales, que serán los titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con las funciones de la Procuraduría, y
- IV.** Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada miembro propietario deberá designar a su respectivo suplente, mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno; el cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrá acreditar representantes de ellos en las sesiones de la Junta de Gobierno.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno propietario y suplente será honorífico, por lo que, no percibirá remuneración alguna por esta designación.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Procuraduría y tendrá las atribuciones que establecen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus funciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Aprobar el Programa de Trabajo conforme a la disponibilidad y funciones de la Procuraduría y su Reglamento;
- II.** Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Procurador;
- III.** Aprobar trimestralmente los informes financieros que presente el Procurador;

- IV. Aprobar el Reglamento de la Procuraduría, así como los manuales de organización, procedimiento, de trámites y servicios, y
- V. Las que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno operará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuantas veces lo requieran los asuntos, de acuerdo al objeto de las convocatorias emitidas por el Secretario Técnico, por sí o a solicitud del Presidente o, en su caso, por la mayoría de los miembros que lo consideren necesario;
- II. En las convocatorias a sesiones se deberá establecer el orden del día, anexando la documentación correspondiente, misma que deberá entregarse a los integrantes de la Junta de Gobierno, con una anticipación de cinco días hábiles previo a la sesión ordinaria, y para las sesiones extraordinarias por lo menos con un día natural;
- III. Para el desahogo de las sesiones, se requiere la mitad más uno de los integrantes de la junta, propietarios o suplentes, salvo en la sesión de instalación que tendrá verificativo con los propietarios; a efecto de que exista el quórum legal. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría simple, en caso de empate, el voto de calidad estará a cargo del Presidente de la Junta, y
- IV. El Secretario Técnico deberá levantar el acta de sesión correspondiente que para su validez deberá estar firmada y rubricada por los miembros presentes en la sesión correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PROCURADOR**

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones del Procurador las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y demás ordenamientos que en la materia resulten aplicables;
- II. Representar legalmente a la Procuraduría;
- III. Formular el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

- IV. Formular y establecer los programas y planes institucionales de la Procuraduría, así como los manuales de organización, de procedimientos y Reglamentos, para el desempeño de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Definir, establecer, difundir y mantener los sistemas de información, evaluación, calidad, control, acciones y resultados necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- VI. Formular trimestralmente, el informe del desempeño de las actividades de la Procuraduría, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes y presentarlas a la Junta de Gobierno;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que así lo requieran, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones de la Procuraduría previstas en este ordenamiento;
- VIII. Emitir ordenes de inspección y vigilancia a efecto de que personal autorizado, realice visitas de inspección para verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría;
- X. Expedir los nombramientos y acreditaciones de los servidores públicos de la Procuraduría para realizar actos de inspección y vigilancia;
- XI. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría;
- XII. Concertar acciones con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado para la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental y para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XIII. Emitir acuerdos y circulares conducentes para el desempeño de sus atribuciones, así como, resolver los recursos administrativos que le correspondan;
- XIV. Emitir los acuerdos y resoluciones con motivo del procedimiento administrativo instaurado en contra de los infractores a la legislación ambiental de competencia Estatal;
- XV. Promover en el ámbito de su respectiva competencia, mecanismos de autorregulación ambiental, para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar, restaurar o compensar esos efectos;
- XVI. Expedir reconocimientos, estímulos y, en su caso, certificaciones a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales, así como dar seguimiento

posterior a la certificación otorgada, renovarlas y de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVII.** Implementar un sistema de aprobación y acreditación de auditores ambientales estatales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema.
- XVIII.** Expedir las normas, acuerdos, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a la normatividad en materia ambiental competen a la Procuraduría;
- XIX.** Integrar las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento de las Áreas Administrativas de la Procuraduría o que se encarguen de asuntos específicos de la misma;
- XX.** Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual de las actividades y avances en materia de protección y preservación del equilibrio ecológico;
- XXI.** Participar en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo y Sectorial en la materia de su competencia, y
- XXII.** Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de esta Ley o le confiera su Reglamento y aquellas que las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables prevean.

**Artículo 19.** El Procurador para la mejor atención y desarrollo al desempeño de sus funciones, podrá delegar sus atribuciones a los servidores públicos subalternos, cuando así lo considere previo acuerdo delegatorio y en términos del Reglamento.

## **CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 20.** El Consejo Ciudadano es un Órgano de participación ciudadana, no tendrá carácter de autoridad y sus integrantes desempeñarán el cargo de carácter honorífico, voluntario, gratuito y en consecuencia no podrá percibir salario, retribución, dieta o percepción económica de algún tipo.

**Artículo 21.** El Consejo Ciudadano se integrará por siete consejeros ciudadanos, representantes de instituciones educativas y de investigación y organizaciones civiles, que serán personas de reconocidos prestigio dentro de la sociedad, que sean distinguidos por su labor y funciones en la promoción, protección, estudio y difusión en temas del medio ambiente.

Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se considerarán como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

## **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 27.** Los procedimientos jurídicos y administrativos que inicie la Procuraduría se regirán por los principios de economía, legalidad, transparencia, derechos humanos, imparcialidad y demás previstos en la legislación aplicable en materia de procedimientos administrativos.

**Artículo 28.** Para el mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría, el Procurador podrá solicitar el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como la presentación de los informes que se requieran, con motivo de las funciones que desempeñen.

**Artículo 29.** Los servidores públicos de la Procuraduría tienen el deber de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus funciones. Aquel que incumpla con las disposiciones y obligaciones previstas en esta Ley, y demás disposiciones que le sean aplicables, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan o contravengan a lo previsto en la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Procuraduría deberá iniciar sus funciones una vez nombrado el Procurador, en tanto los expedientes en trámite y de inicio, se seguirán substanciando por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO.** El reglamento Interno de la Procuraduría, deberá ser expedido y publicado dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea constituida la Procuraduría.

**ARTÍCULO QUINTO.** El personal adscrito a la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría, que con motivo de sus funciones, pase a formar parte de la Procuraduría, de ninguna manera vera afectados sus derechos y beneficios de tipo laboral.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los procedimientos de denuncia popular, de inspección y vigilancia, y contenciosos que se encuentren en trámite ante la Secretaría, serán asuntos de competencia de la Procuraduría, para el seguimiento, trámite y resolución correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Hasta en tanto se realicen las adecuaciones que correspondan a las diversas disposiciones legales y administrativas, en las que se haga referencia a otras instituciones, en materia de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones, se entenderán hechas a la Procuraduría.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Hasta en tanto se expida el Reglamento de la Procuraduría, los actos administrativos que esta emita, se fundamentarán en el Reglamento Interno de la Secretaría.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Secretaría, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las adecuaciones presupuestarias y realicen la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría a la Procuraduría.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las Secretarías de Finanzas y de Administración fijaran la plantilla básica de la Procuraduría y asignarán los recursos materiales y equipos necesarios para su operación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las disposiciones que establece la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, así como la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, en materia de inspección y vigilancia, y de atención a denuncias, dejarán de ser de competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, las cuales serán de competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Oaxaca, a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo lo dispuesto por los artículos transitorios tercero, cuarto y sexto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

  
**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**



